

Acta de Entrega de Información

Correlativo 4164-2018 Fecha 11 de julio de 2018

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día once de julio del año dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, CONSIDERANDO que:

- El día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho se recibió una solicitud de acceso a la información pública y datos personales que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública y datos personales que indica lo siguiente: "Por medio de visita a las instalaciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, una familiar de un ciudadano, residente en el municipio de Cancasque, departamento de Chalatenango, indica que es participante de un programa social de entrega de \$200.00 cada cinco meses, que el 4 de junio de 2018 los promotores se presentaron a entregar dicho dinero por última vez, siendo que el promotor le pregunto al participante que si tenía cuenta bancaria y al responderle que no, se le retuvo el dinero, por lo que solicitan conocer si es requisito tener cuenta bancaria o los motivos por lo que no lo recibió". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 29 de junio al 12 de julio de 2018 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio



FISDL Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local



Acta de Entrega de Información

del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- Con base a la solicitud de acceso a la información pública y datos personales recibida por medio de visita presencial del Jurídico de la PDDH, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución
- 2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, procedió a verificar que lo solicitado es información de carácter público, procediendo a requerir a los departamentos de Registro y Transferencias y Desarrollo de Capital Humano, la información en poder de la Institución, que verse sobre lo indicado, recibiendo un correo electrónico que contiene lo siguiente:

Sobre la situación del ciudadano informo lo siguiente:

El ciudadano es beneficiario del programa social denominado Pensión Básica Universal para las Personas Adultas Mayores, residente del municipio de Cancasque, departamento de Chalatenango, donde se le entregan \$50.00 dólares mensuales, siendo cancelados cada 4 meses, recibiendo \$200.00 cuatrimestralmente, siempre y cuando haya fondos disponibles en el tiempo programado.

Dentro de las funciones del personal de seguimiento familiar o guía familiar está hacer visitas al hogar de residencia del beneficiado y verificar sus condiciones de vida, como por ejemplo tiene alimentos, ropa, medicina, lugar donde dormir y sus condiciones, (lugar aseado, ropa limpia, entre otras cosas).

Sin embargo; el personal designado para tal fin no puede hacer esa verificación ya que el ciudadano no tiene un lugar fijo donde dormir, come donde le dan los vecinos, y no podemos efectuar nuestro trabajo con el señor, al consultarle que hace con el dinero que recibe, el manifiesta que se lo da a la hija.

Yo personalmente (Asesora en Desarrollo del FISDL) hable vía telefónica con la hija, consultándole que hace con el dinero que se le entrega al padre de ella y me dijo que ella lo deposita en una cuenta y que poco a poco le da el dinero para que cancele la comida que los vecinos le dan fiado, con el dinero que el señor le entrega, en depósito.



FISDL Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local



Acta de Entrega de Información

Ante esto le dije a la hija que quería una copia de la cuenta de ahorro donde me comprobara como le da el dinero a su papa, si ella vive en Salvador y no hay tarjeta de débito bancaria para que el disponga del dinero cada vez que lo necesita, cosa que no me pudo responder la hija, pasaron los meses y no se entregó nada, (la copia de cuenta de ahorro no se la pedi al participante, sino a la hija que se queda con el dinero que el señor le entrega.) esto se solicitó a mediados del año 2017 y no se obtuvo respuesta de ninguno de los dos, ni del participante ni de su hija.

El día 05 de Junio del 2018, se realizó la transferencia de dinero a los Adultos Mayores del municipio de Cancasque, Departamento de Chalatenango, y se le consultó al participante sobre la copia de la cuenta de ahorro de su hija a favor de él, con el cual el señor paga por sus alimentos, medicamentos y alojamiento, todo lo que tenga que ver son su bienestar y salud y dijo que no tenía, que eran pobres, que no sabía, etc., se aclara que el participante, inmediatamente recibe el dinero, toma el bus que pasa en el municipio y viaja a San Salvador especificamente a Ciudad Delgado donde vive su hija y a los 3 días regresa al municipio, a su caserío sin dinero y a la misma rutina, vivir en la calle, pedir comida, dormir en los portales o casas donde le agarra la noche.

Para poder dar seguimiento como es nuestra responsabilidad y más que todo por velar la integridad física y emocional del participante, se hizo la presión de no entregar el bono ese día, hasta que cumpla con el requisito de que la hija demuestre que guarda y administra el dinero de su padre para uso exclusivo de su padre, y sus necesidades, se aclara que no se ha quedado con el dinero del señor y menos aún se ha sacado del programa, más bien es una medida de presión para que el participante ya no ande en el municipio mendigando cuando él puede disponer de fondos para suplir sus necesidades.

Aclarando esto y para quede constancia de la legalidad de esta acción, se llevó el caso al Comité Intersectorial de Coordinación y se acordaron los siguientes puntos:

Otras Actividades realizadas:

Se informó al Comité Intersectorial Municipal, la situación del porque se le retuvo el bono de la Pensión Básica Solidaria por Vejez, del adulto mayor con número de convenio 26139, la razón por la que no se autorizó el pago del bono es porque se ha tenido conocimiento que el adulto mayor no está utilizando la pensión para comprar sus alimentos o medicina si no que él lo que hace cada vez que recibe el bono es trasladarse para San Salvador a donde vive la hija a dejarle el dinero y luego regresa al municipio a pedirle a las personas para su alimentación; mediante la visita domiciliar se ha hablado con el participante y se la ha manifestado que el dinero es para que el compre sus alimentos y medicinas que necesita.

Queremos hacer del conocimiento a todos los integrantes del Comité Intersectorial los siguientes puntos para evitar malos entendidos con la situación de este adulto mayor.

- 1. Que en ningún momento se ha sacado al participante del programa que sigue siendo activo y es parte del programa.
- 2. Que no se ha perdido el dinero que se regresó a la planilla, que le saldrá doble en el próximo pago y se le cancelará total.



Acta de Entrega de Información

- 3. Que se tomó la decisión de retenerle el bono por esta ocasión para hacerle saber que no puede seguir de la misma manera, cobrando el bono y viviendo de pedir, que si se le da es para su bien, su medicamento y su alimento.
- 4. Que lo ideal es que alguien se haga responsable de cobrar el dinero y se encargue de las necesidades del señor, pero si no es así, igual se le seguirá pagando, pero que el comité este enterado que el señor seguirá viviendo de la caridad aun con el bono que se entrega.
- 5. Que quede en acta la decisión de la comisión sea cual sea.

Finalmente, se les pregunta a los integrantes del CIM que si están de acuerdo que se asigne una persona firma a ruego para que sea la encargada de cobrarle el bono al participante y le administre el dinero y le pueda comprar los alimentos y medicina que el necesita, o están de acuerdo que se le siga entregando el dinero personalmente a él.

La opinión de algunos miembros del CIM, que el señor es un poco complicado en cuanto al dinero y que no va permitir que nadie se lo administre ya que él es muy desconfiado y puede ocasionarle problema a la persona que se asigne, por motivos que él no tiene parientes cercanos en el municipio para que puedan hacerse responsable de él.

Acuerdo:

Los integrantes del presente Comité Intersectorial Municipal se dan por enterado y aprueban que se le siga entregando el bono personalmente al participante y que sea el quien los administre.

Por lo anterior, el dinero del participante fue devuelto a planilla, nadie lo ha cobrado, y no se ha perdido y en el próximo pago le saldrá doble, es decir \$400.00, que nadie va verificar su uso.

Él, sigue siendo beneficiado del programa, y seguirá en la dinámica de vivir de la caridad y buena voluntad de los habitantes del municipio, comiendo donde le regalen, durmiendo en la calle, y dejándole el dinero a la hija, sin ningún control ni supervisión de nadie, esto por decisión del comité municipal, con el fin de no tener problemas con el participante debido a que el participante es una persona con sus facultades mentales deficientes, es problemático, violento y obviamente una persona con la que no se puede dialogar para llegar a acuerdos.

Aprovecho la oportunidad, dado que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos se ha involucrado, para que se realice visitas al municipio y de seguimiento a este caso, para que el participante, no siga en estas condiciones, él no está para tomar decisiones, y se necesita el apoyo de otras instituciones del gobierno que velen por la seguridad del Adulto Mayor.

- 3. Notifiquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública y datos personales.
- No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.

NOMBRE*:

Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS



FISDL Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local



Acta de Entrega de Información

FIRMA*: Informació	n a completar por So	olicitante		
l. DA	TOS DEL SOLICITA	ANTE:	· ••• • • • • • • • • • • • • • • • • •	
NOMBRE*	VERSIÓN PÚBL	CA PARA SER COLOCAI	DA EN EL PORTAL DE TRANS	PARENCIA
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)	

FIRMA: REMITIDA VÍA ACUSE DE RECIBIDO ADMINISTRATIVO POR CORREO ELECTRÓNICO
Información requerida

